



## **Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 2/2015.**

En Madrid, a 20 de febrero de 2015.

Visto el recurso interpuesto por D. X en representación de la U. E. S. contra la resolución del Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby de 12 de diciembre de 2.014, el Tribunal en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Rugby en su sesión de 26 de noviembre de 2.014 acordó darse por enterado de la renuncia de la entidad recurrente, U. E. S., a participar en la Copa de S.M. el Rey de la temporada 2014-2015. Como consecuencia de la aplicación del artículo 35 del Reglamento de Partidos y Competiciones acuerda igualmente no permitir la participación de la recurrente en la Copa de S.M. el Rey hasta la temporada 2.016/2017 e imponerle una multa de 3.050 €

**Segundo.-** Contra esta resolución la U. E. S. interpuso recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby alegando, entre otras cosas, la nulidad de la sanción por vulneración del procedimiento sancionador. En dicho recurso se solicitaba la suspensión cautelar de la sanción impuesta.

**Tercero.-** Con fecha 12 de diciembre de 2.014 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby dictó resolución desestimando el recurso de la U. E. S. en lo que se refiere únicamente a la medida cautelar solicitada.

**Cuarto.-** Contra la referida resolución del Comité Nacional de Apelación se interpuso el 2 de enero de 2.015 recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, aludiendo a la ilegalidad de la decisión del Comité Nacional de Apelación de la

Federación Española de Rugby en lo que se refiere exclusivamente a la petición de medida cautelar.

**Quinto.-** Con fecha 30 de diciembre de 2.014 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby dicta resolución sobre el fondo del asunto acordando declarar la nulidad de pleno derecho de las sanciones impuestas al club UE Sanboiana por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva en fecha 26 de noviembre de 2.014 en base al artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y retrotraer las actuaciones a fin de que el Comité Nacional de Disciplina Deportiva incoe procedimiento ordinario, si así lo estimare, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en base al escrito remitido por la U. E. S. a la Federación Española de Rugby en fecha 21 de septiembre de 2014.

**Sexto.-** Con fecha 12 de febrero de 2.015 la recurrente presenta ante este Tribunal escrito de alegaciones en el que señala que el presente recurso ha quedado sin objeto por cuanto el procedimiento principal ha sido declarado nulo y por no existir a fecha de hoy sanción alguna contra ella.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Asiste la razón a la entidad recurrente pues es evidente que el recurso ha quedado sin objeto, tanto por tratarse de una pretensión cautelar, subordinada consecuentemente a la pretensión principal, como por el propio hecho de haber sido atendida esta última pretensión principal, de modo que no existe a día de hoy sanción alguna que se pueda suspender.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

### **ACUERDA**

Declarar la pérdida de objeto del recurso interpuesto D. X en representación de la U. E. S. contra la resolución del Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby de 12 de diciembre de 2.014, por haber sido satisfecha fuera del proceso su pretensión, acordando el archivo del presente procedimiento.



La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**